



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)

En Ibagué, a los siete (07) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), siendo las nueve (09:00) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar LA AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2017-00215-00** instaurada por **CONSTANTINO RODRÍGUEZ BUITRAGO Y OTROS** en contra de **la RAMA JUDICIAL Y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTE DEMANDANTE:

CONSTANTINO RODRIGUEZ BUITRAGO

Apoderado: YURI MARCELA SILVA HERRERA

C. C: 1.110.467.179

T. P: 194.299 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 2 No. 8-08 oficina 202 edificio Coopjudicial de Ibagué

Teléfono: 2632565 - 3163983616

Correo electrónico: sscolectivodeabogados@hotmail.com

2. PARTE DEMANDADA:

NACION – RAMA JUDICIAL

Apoderado: JUAN PAULO RIVAS GAMBOA

C. C: 93.237.376

T. P: 183.844 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Cra. 2 No. 8-90 Palacio de Justicia Oficina Judicial

Teléfono: 3108959482

Correo electrónico: dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Apoderado: GLORIA LUCIA VILLEGAS GONZALEZ

C. C: 65.729.592

T. P: 58460 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 10 No. 8-07, tercer piso, barrio Belén en Ibagué

Teléfono: 3002081565

Correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; gloria.villegas@fiscalia.gov.co

Constancia: Como quiera que la renuncia presentada por el Dr. FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA en calidad de apoderado de la rama judicial, reúne las exigencias del artículo 76 del CGP, el Despacho acepta la misma.

Se reconoce personería a la Dra. GLORIA LUCIA VILLEGAS GONZALEZ, como apoderada de la Fiscalía General de la Nación en los términos del poder allegado a esta diligencia.

Se reconoce personería al Dr. JUAN PAULO RIVAS GAMBOA, como apoderado de la Rama Judicial en los términos del poder allegado a esta audiencia.

DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

De las pruebas ordenadas en la audiencia inicial (folios 227-230 Cdo Ppl) se recaudaron las siguientes:

2. DOCUMENTAL

2.1 PARTE DEMANDANTE

- Oficio 639-COIBA-UPJ 2018EE00 del 18 de marzo de 2019 por medio del cual el Director CCPMAS de Ibagué – Picalaña informa que el señor CONSTANTINO RODRIGUEZ BUITRAGO estuvo recluso desde el 04/12/2008 hasta el 17/08/2011 y del 17/08/2011 hasta el 25/04/2012, y que no existe registro de visitas (fl. 1 -5 C. 3)

2.2. DE OFICIO

- Oficio Penal No. 01888 del 11 de marzo de 2019 por medio del cual el escribiente del Centro de Servicios Judiciales SPA remite copia de evidencia adelantada por la Fiscalía 35 delegada antes los Jueces Penales del Circuito del Espinal, en audiencia concentrada dentro del radicado 2017-215 por el delito de Hurto Agravado, folios 1-49 C 2.
- Oficio 639-COIBA-RE-DIR por medio del cual el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Ibagué remite certificación de anotaciones del señor Constantino Rodríguez Buitrago, alta 04-12-2008 y baja 25-04-2012, folio 50 C 2.

De la anterior documental que se incorpora formalmente al expediente se le corre traslado a las partes

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada – Rama Judicial- sin observaciones
- La parte demandada – Fiscalía General - sin observaciones

2.3. TESTIMONIAL - DEMANDANTE

Se decretaron los testimonios de los señores LINDANIA AGUILERA MONSALVE, LUZ ANGELA AGUILAR PINEDA Y ALVARO JAVIER BUITRAGO BUITRAGO.

La apoderada de la parte demandante desiste del testimonio del señor Alvaro Javier Buitrago Buitrago, lo cual es aceptado por el Despacho conforme al artículo 175 del C.G.P.

Se hizo aclaración respecto a la incongruencia en las 2 certificaciones allegadas por el COIBA, por tratarse del mismo proceso.

La señora LUZ ANGELA AGUILAR PINEDA identificada con C. C. 65.740.734, de 52 años de edad, domiciliada en la Cra. 13 Sur No. 23 B-17 Ibagué, de profesión u ocupación ama de casa y tiene una tienda, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por la apoderada de la parte actora y finalmente por los apoderados de la parte demandada FISCALIA GENERAL DE LA NACION y NACION – RAMA JUDICIAL (minuto 16.59 al 39.48)

La señora LINDANIA AGUILERA MONSALVE identificada con C. C. 28.947.441, de 50 años de edad, domiciliada en la Manzana B Casa 13 B/ Albania 2 Ricaurte de Ibagué, de profesión u ocupación ama de casa con estudios de primaria, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora y finalmente por los apoderados de la parte demandada NACION – RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION. (minuto 40.00 al 1.04.00)

DESPACHO: Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes de práctica, se declara CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada – Rama Judicial- sin observaciones
- La parte demandada – Fiscalía General - sin observaciones

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y en consecuencia, se corre traslado a las partes por el término común de diez (10 días) para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al agente del Ministerio público para que emita su concepto, si a bien lo tiene, término que se empezará a contar a partir del día lunes 10 de febrero del año en curso.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada – Rama Judicial- sin observaciones
- La parte demandada – Fiscalía General - sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada – Rama Judicial- sin observaciones
- La parte demandada – Fiscalía general - sin observaciones

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

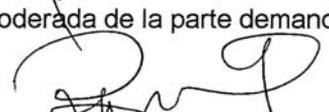
5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 11:05 de la mañana del 07 de febrero de 2020, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse, deben firmar la correspondiente acta, la cual queda debidamente registrada en medio magnético CD



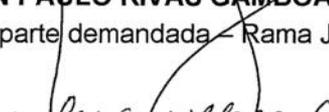
JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez



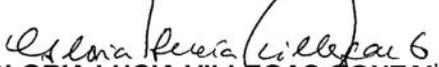
YURI MARCELA SILVA HERRERA

Apoderada de la parte demandante



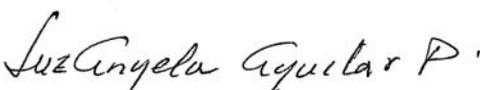
JUAN PAULO RIVAS GAMBOA

Apoderado parte demandada – Rama Judicial



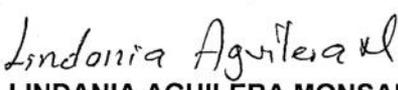
GLORIA LUCIA VILLEGAS GONZALEZ

Apoderado parte demandada – Fiscalía General



LUZ ANGELA PINEDA

Testigo



LINDANIA AGUILERA MONSALVE

Testigo

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for the company's financial health and for providing reliable information to stakeholders.

2. The second part of the document outlines the specific procedures for recording transactions. It details the steps from initial entry to final review and approval, ensuring that all entries are properly documented and verified.

3. The third part of the document addresses the role of the accounting department in this process. It highlights the need for clear communication and collaboration between different departments to ensure that all relevant information is captured and recorded accurately.

4. The fourth part of the document discusses the importance of regular audits and reviews. It explains how these processes help to identify any discrepancies or errors in the records and ensure that the information remains up-to-date and accurate.

5. The fifth part of the document concludes by reiterating the overall goal of maintaining high standards of accuracy and transparency in all financial reporting. It encourages all employees to take responsibility for their role in this process and to adhere to the established procedures at all times.